

A LA GACETA DE MADRID

DEL MARTES 30 DE DICIEMBRE DE 1834

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Señon del día 29 de Diciembre.

Se abrió á las once y media, y leida el acta de la anterior quedó aprobada con una modificación propuesta por el Sr. Montenegro.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los del Sr. D. José S. Just, electo Procurador por Puerto-Rico, con los documentos justificativos de su aptitud legal.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. D. Joaquin Ruiz de Bucesta, Procurador por la provincia de Logroño, solicitando dos meses de licencia para responderse del mal de oídos que padece, y arreglar los negocios de su casa. El Estamento se la concedió.

La comision de Poderes dió cuenta de haber examinado los documentos justificativos de la aptitud legal del Sr. D. Joaquin Gonzalez Nieto, electo Procurador por la provincia de Soria, manifestando que aunque de ellos resulta que su renta no asciende mas que á 11,540 rs., como esto sea despues de deducir las contribuciones y demas gastos del total producto de sus fincas que pasan de 120 rs., opinaba que no se le debía admitir la renuncia que hacia de dicho cargo.

El Sr. Domecq: «El Sr. D. Joaquin Gonzalez Nieto se presenta por segunda vez haciendo su dimision, y las cantidades que presenta como rentas suyas ascienden á 11,540 rs.; pero es porque rebaja del total rendimiento de sus bienes las contribuciones, gastos de reparos de casas &c. Este señor ha entendido que deben ser líquidos los 120 rs. de renta que se requieren para ser Procurador; cosa que no previene el ESTATUTO REAL. Yo creo que por ser este negocio interesante podria quedar el expediente sobre la mesa.»

El Sr. Vicepresidente dijo que no habia necesidad de que este negocio quedase sobre la mesa; y en seguida, puesto á votacion el dictamen de la comision, fue aprobado.

La misma comision de Poderes dió cuenta de haber examinado la instancia del Sr. D. José de Fontemberta, electo Procurador por la provincia de Gerona, en que solicitaba se le exonerase de este cargo por las razones siguientes: 1.ª por su ignorancia en las ciencias; 2.ª por la corta edad de su esposa é hijos, y de una hermana soltera, de quienes no puede separarse sin inconvenientes; 3.ª por la imposibilidad en que se halla de trasladar á esta capital su familia tan numerosa; y 4.ª por el mayor servicio que está prestando á la patria como capitán de la Milicia urbana de la villa de Figueras. La comision opinaba, que no siendo estas razones de las requeridas por la ley, el Estamento podia acordar que el Sr. Fontemberta dijese á cuánto asciende su renta; y tal vez en ella hallaria una razon justa para otorgarle su dimision.

El Sr. Ferrer: «Yo me alegro de que haya ocurrido este incidente para hablar sobre la materia; pues si es verdad que el Estamento puede verse privado de algunos buenos Procuradores por excusas especiosas, hay tambien inconveniente en que vengan á serlo otros sin una entera libertad. De consiguiente opino que se debe admitir á todo Procurador la renuncia del cargo con que le han honrado sus comitentes, sin poner á ninguno en el compromiso de dar razones; pues de lo contrario oiremos excusas semejantes á las que ahora han excitado la risa del Estamento y del público.»

El Sr. conde de las Navas: «No puedo ser sospechoso en esta materia, porque el Estamento sabe, por haberme oido varias veces, que mi opinion es dar una completa latitud á los Sres. Procuradores respecto á la admision de este cargo; pero entiendo que el dictamen de que se trata no puede dejar de aprobarse sin cometer una aberracion. La comision dice muy bien que las razones alegadas por el presunto Procurador no son de las que marca la ley: todos hemos abandonado nuestras familias, y hemos venido á cumplir aqui los deberes de tales. Asi que, si el electo Procurador que ha merecido la confianza de su provincia tiene las cualidades legales, que venga aqui; y si no quiere venir, tiene un camino abierto, que es el de no justificar su renta. De consiguiente mi opinion es que se apruebe el dictamen de la comision.»

El Sr. Trueba apoyó las razones del Sr. Ferrer, manifestando que en vez de obligar á los Procuradores electos á usar de un medio tan mezquino de excusarse, cual es el de inventar una trampa legal, era mucho mejor que dijesen que no querian venir.

El Sr. Latorre expuso que como Procurador abundaba en las mismas ideas de los Sres. Ferrer y Trueba, y que desearia que el Estamento adoptase sobre este punto una regla general; pero que como individuo de la comision no habia podido menos de atenerse á lo literal de la ley.

El Sr. Palarea: «Dos cuestiones se han suscitado en esta discusion: la primera es el dictamen de la comision, con arreglo á las razones que alega el

individuo de que se trata; y la segunda es la regla general que ha indicado el Sr. Ferrer, y apoyado el Sr. Trueba. Me parece que cada una de estas cuestiones debe resolverse de distinta manera. El informe ó dictamen de la comision, reducido á que no debe admitirse su renuncia á un Procurador que quiere eximirse de este honroso cargo, fundado en razones que no son las de la ley, hasta ahora no se ha impugnado, y de consiguiente debe aprobarse.

«Por lo demas, si el Procurador de que se trata no quiere admitir este cargo grave, expuesto y costoso por no ser apto para ello, mi opinion es igual á la manifestada por mis dignos compañeros; pero creo que mientras asi no lo exprese francamente, se debe aprobar el dictamen de la comision, pues el que no quiera admitir este cargo honroso debe decirlo terminantemente.»

El Sr. Acevedo: «Dos son los objetos que se discuten: el dictamen de la comision acerca del poder del Sr. D. José de Fontemberta, Procurador electo por la provincia de Gerona, y su renuncia, y la proposicion hecha por el Señor Ferrer, apoyada por los Sres. Trueba y Palarea, de que se admitan todas las que hagan los Procuradores electos, sin precisarles á manifestar las causas que les obliguen á verificarlo. En ambas tengo el disgusto de ser de opinion contraria. Las razones que alega el Sr. Procurador electo es verdad no estan indicadas en el ESTATUTO REAL, reglamento ni convocatoria. Si hacen honor á su buena fe y veracidad, son tan cándidas que han ocasionado un movimiento de risa en el Estamento y las galerías; prueban su absoluta falta de trato y conveniencias sociales que mentalmente le incapacitan para ser individuo de un cuerpo legislativo, en donde á cada momento daria ocasion á escenas iguales que ofenderian su propio decoro, y degradarian la representacion nacional. Las razones alegadas por el Sr. Ferrer y demas Sres. para sostener su opinion son muy sólidas, y las citas que han hecho de paises extranjeros muy exactas, mas no aplicables á nuestra situacion actual.

«Es inhegable que el mayor honor á que puede aspirar cualquiera persona en un pais libre, es merecer la confianza de sus conciudadanos para representarlos en el Congreso nacional, y bajo de este respecto se le considera en las naciones citadas; mas en España no es asi. Sin negar que es honroso, se le mira mas como un gravámen por la responsabilidad moral que impone, los disgustos que proporciona, las incomodidades que produce, los gastos que ocasiona, y los riesgos á que expone, especialmente en tiempos de crisis. No formándose aun una idea verdadera del alto grado de aprecio á que es acreedor, se repitieran las renunciaciones, y se privaria á la Nacion de muchos representantes, que por sus talentos y experiencia en los negocios desempeñarian muy dignamente su encargo.

«La educacion parlamentaria, como todas, exige tiempo, é interin en España no nos penetremos de las innumerables ventajas de un Gobierno representativo, á las que contribuyen todos los que son individuos de los cuerpos que los forman, habra siempre cierta repugnancia á tomar parte en sus deliberaciones. De esto es buena prueba el mismo señor de que se trata, que cree mas honor y servir mejor á su patria comandando de la Milicia urbana de Figueras.»

El Sr. Ochoa dijo que abundaba en las mismas ideas del Sr. Ferrer, respecto á la importancia del cargo de Procurador; pero que no podia menos de aprobar el dictamen de la comision por cuanto las razones alegadas por el señor de que se trataba no eran de ninguna manera de las marcadas por la ley.

El Sr. Latorre: «Yo entiendo que la cuestion es muy sencilla. Un Procurador tiene dos medios para eximirse de serlo; el primero decir: «no tengo la renta necesaria para ello.» segundo, manifestar su voluntad de no admitir este cargo, que no se debe coartar. Pero aqui no estamos en este caso; aqui el Sr. Procurador de que se trata presenta unas razones que el Estamento ha mandado á la comision examinar, y que esta en consecuencia mandada no son fundadas en la ley. Yo desearia, pues, que el Estamento tomara una resolucion respectiva á todos los que no quieran entrar en este recinto.»

En seguida se declaró el punto suficientemente discutido, y habiendo pedido la palabra el Sr. Domecq, se hizo presente por el Sr. Acevedo que no podia usar de ella estando ya hecha tal declaracion; pero el Sr. Vicepresidente hizo leer el artículo 76 del reglamento, y concedió la palabra pedida, diciéndolo en consecuencia.

El Sr. Domecq: «Por muy alegremente que se hayan oido las excusas del Sr. Fontemberta, no tienen nada que no sea muy racional, muy justo y aun equitativo: se halla con pocos bienes; pues los perdió por las vicisitudes de la guerra; con una numerosa familia; y siendo sus hijos de muy corta edad, no puede abandonarlos. Si pues el Estamento ha concedido licencia para ir á sus casas á algunos señores por estas causas, ¿qué extraño es que este las alegue para no venir? En lo que dice acerca de que ignora las ciencias, da una idea del alto concepto que le merecen los individuos de este Estamento. No presta un servicio á la patria el que no viene; pero en no venir tampoco comete un delito. Por consiguiente las razones expuestas sobre esta suposicion son exageradas.

«En la sesion de ayer manifestó el Estamento que la comision examinase la

solicitud de que se trata; decir ahora que se admita la renuncia á todo el que la haga, sería contrariar la resolución de ayer, tanto más, cuanto hace media hora ha aprobado el Estamento el dictámen de la comisión negando al señor Nieto igual solicitud."

Se puso á votación el dictámen de la comisión, y quedó aprobado.

El Sr. Vicepresidente anunció que se iba á continuar la discusión del presupuesto de Guerra.

Se leyó el artículo 3.º del capítulo 4.º, que dice: «Diez y seis regimientos de infantería de 3 batallones, incluido el Pilo de Ceuta; 32.340,280 rs. Tres de 2 batallones 4.683,482 rs. Seis regimientos de ligeros de 2 batallones 8.400,344 rs. Tres regimientos de suizos 1.046,259 rs.» La comisión estaba conforme con este artículo del Gobierno.

El Sr. Ferrer: «Preguntaré al Sr. Ministro de la Guerra si la contrata con los cantones suizos (que no diré yo que se infrinja) prohibe al Gobierno, puesto que no prestan servicio activo; el dar un retiro á los individuos que comprende, porque si se pudiera hacer esto, resultaría una grande economía.»

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra: «Debo informar en cuanto á los suizos que son tres cuadros, que hace mucho tiempo se suscitaron estas mismas razones de economía, y se trató sobre esto; pero se tropezó con el inconveniente de que la contrata duraba hasta el 4 de Agosto de 1834. Desde entonces se promovió el modo de obviar estos inconvenientes, y de lo cual podrá informar el Sr. Secretario del Despacho de Estado.

«Yo puedo decir que desde Cataluña hice mas observaciones sobre el costo de estos cuerpos, y el Gobierno nombró un comisionado, que fue el brigadier Castellar para entender en esto y examinar las cuentas de estos cuerpos, y ver el sueldo que corresponde á los gefes y oficiales, y el destino que se ha de dar á los pocos soldados que subsisten en ellos: este es el estado de este negocio, que por cierto no perderé de vista, chocándome mucho el que cueste una cantidad tan exorbitante con relacion á los servicios que puedan prestar.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Segun lo que acaba de manifestar el Sr. Secretario de la Guerra, la opinion del Gobierno sobre este punto es igual á la de los Sres. Procuradores; por consiguiente, respecto á varias propuestas que se han hecho al Gobierno por varios pueblos que se han brindado á pasar al servicio de España, la respuesta ha sido que la causa española la defienden españoles.

«Respecto á los suizos se puede decir lo que de otras muchas cosas que tenemos que arreglar, porque es otro de los legados que nos han dejado las administraciones anteriores.

«Se puede, pues, reducir á dos cuestiones: primera, si se han de suprimir estos cuerpos; y la segunda es respecto á la economía. El Gobierno ha recibido un despacho del embajador de Paris, que acompaña uno del agente diplomático de los cantones suizos pidiendo que se concluya este negocio; pero como este es ramo que tiene que ver con el Ministro de la Guerra, y es menester conocer el estado de los cuadros de esos regimientos suizos, no podia yo tomar sobre mí este negocio consultándolo con S. M., sino que he querido oír el dictámen de mis compañeros; por lo tanto puede descansar S. S. en la seguridad de que se rescindirá la contrata; pero no se debe olvidar en que una cosa es que no se crean necesarios estos cuerpos, y otra es que se olviden los servicios que han prestado á la Nación, puesto que han vertido su sangre por la libertad, y que se debe mostrar cierta benevolencia hacia los cantones suizos por nuestras antiguas relaciones de amistad, y en las actuales circunstancias por los proyectos de maquinación de los partidarios de la usurpacion, que trataban de reclutar tropa de los cantones, y ellos, con miras benévolas hacia nosotros, se han opuesto siempre.»

El Sr. Calderon Collantes: «Creo que debe considerarse nula dicha contrata, pues tengo en la mano un documento que así lo prueba, y es una consulta elevada por el Consejo supremo de la Guerra, que comprende los cuerpos suizos en el plan general. En este documento se cita una Real orden de 3 de Noviembre de 1819, por la cual S. M., á consulta del expresado Consejo, y habiendo reunido los antecedentes de 1808, y todos los demas datos indispensables en esta materia, se sirvió declarar que la contrata celebrada con los cantones suizos habia sido nula, por no haber dado estos los hombres estipulados, y porque á principios de la guerra de la independencia, lejos de prestar los servicios debidos, dos de sus regimientos volvieron las armas contra España, y se pusieron bajo el mando del general Dupont. Me parece que en esta consulta se procedió con mucho tino y circunspeccion; y en ella se citan varios artículos de la contrata. Veo, pues, que estamos en el caso de resolver, segun la ordenanza, que los cuerpos suizos se coloquen en el mismo grado que los demas del ejército; con lo que la Nación española daría un testimonio de que no olvidaba la conducta y lealtad de unos por la perfidia de los otros. Desearia que el Gobierno tuviese á bien indicar su opinion sobre esta materia, que me parece muy importante.»

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra: «Tengo muy presente la Real orden de 1819, que recayó á consulta del Consejo de la Guerra, y en ella me fundaba en varias exposiciones que he dirigido, siendo inspector de infantería, al Gobierno acerca de la existencia de estos cuerpos, reducidos á cuadros hace muchos años; pero el Gobierno, que abundaba en los mismos deseos por razon de economía, lo manifestó en el año de 28, y tropezó en las dificultades que ya se han indicado, y que se toman ahora en consideracion. En cuanto á los individuos cuya suerte vamos á fijar ahora, creo que ninguno merece se haga relacion de lo ocurrido el año 8 con los que dependian de otros Gobiernos por los compromisos en que se hallaron estos regimientos, de cuyos restos tratamos ahora.»

El Sr. Argüelles: «Nada podré yo decir contra la conducta tan digna y patriótica de estos individuos, pues aunque sean extrangeros, dejan de serlo en el momento que toman las armas en defensa de un país: nada, repito, pudiera decir contra la conducta tan noble y generosa de los caballeros oficiales de que trata el artículo que se somete á la deliberacion del Estamento. Todos ellos han sido dignos del aprecio de la Nación española, por la cual derramaron su sangre en virtud de una contrata, lo cual en nada disminuye su mérito.

«Yo miro la cuestion bajo dos aspectos, que son el político y el económico: hablo con abstraccion absoluta de los individuos. He oido con mucha satisfaccion lo que ha dicho el Sr. Secretario del Despacho de Estado, manifestando la opinion del Gobierno, acerca de quedar excluidos los extrangeros del

servicio y defensa de nuestra patria, la cual se confiará á los hijos ó naturales de ella. Este idea la he oido con el mayor gusto, y me cabe en ello la mayor satisfaccion; pero me queda alguna duda, nacida de haber visto en la lista de los cuerpos que componen el ejército, que todavía subsisten los cuatro regimientos suizos; y me temo que han de subsistir por tiempo indefinido, á lo menos hasta que se hayan arreglado las contrata pendientes: he aqui lo que me hace estar indeciso en aprobar el dictámen de la comisión.

«No me queda duda ninguna de la idea del Gobierno, si este se siguiera desempeñando por los actuales Secretarios del Despacho; pero circunstancias imprevistas é inevitables podrian suceder de manera que el Gobierno variase de opinion, y se valiera de la existencia de estos cuerpos, como parte del ejército permanente (leyó el dictámen de la comisión). Es visto que no pueden hacer servicio como cuerpos existentes personas que forman unos cuadros muy pequeños; y el Gobierno los puede emplear, no como oficiales de los cuatro regimientos de suizos, sino como militares beneméritos. Está muy bien; pero es menester que desaparezca para siempre el nombre, que es lo único que les queda, de cuatro regimientos suizos, y que cese esta guardia, como debe cesar.

«En mi concepto es una idea de precaucion y de prudencia que se haga una aclaracion, puesto que, como ya ha dicho el Sr. Secretario del Despacho de Estado, la defensa de la Patria se debe confiar únicamente á los españoles; lo cual puede hacerse, segun ha manifestado el Sr. Ferrer, sin tocar en nada á las contrata que pueda haber con los cantones suizos, sino al contrario, respetándolas y encargando al Gobierno que esté negocio se termine cuanto antes, pues es indecoroso que la Nación española ande en lenguas de toda la Europa entera sobre esta deuda; pero en la inteligencia de que esto no sirva para que se conserven en la guia española los cuatro regimientos suizos. No trato de perjudicar sus intereses, ni de que se pueda mancillar la gloria que han adquirido, mucho menos despues de lo que ha indicado el Sr. Secretario del Despacho de Estado. Tengo una satisfaccion en ello, y aprovecho este momento para manifestar mi gratitud á los cantones suizos; pero esto no tiene nada que ver con la obligacion que me impone el cargo de Procurador: creo que se debe poner el Estamento en el caso de que consideremos desde hoy como extinguidos dichos cuatro regimientos, sin que esto perjudique á las justas reclamaciones que tengan contra el Gobierno de España. Bajo este supuesto, no tengo dificultad en aprobar lo propuesto por la comisión.»

El Sr. Calderon Collantes: «Al oír lo que ha dicho el Sr. Secretario de Guerra, y lo que ha indicado el Sr. Argüelles, se habrá creído acaso que en citar yo los regimientos, de que he hecho mencion, he tenido el objeto de ofender á los demas. Lejos de eso he indicado que todos estos sostuvieron con el mayor cuidado el honor nacional; y si he citado los dos referidos ha sido únicamente para hacer ver que quedó nula la contrata.»

El Sr. marques de Someruelo: «El Sr. Ferrer, que me ha precedido en la palabra, lo ha verificado tambien respecto de la pregunta que iba á hacer para poder votar, y que ha dado motivo á la aclaracion del Sr. Ministro de la Guerra. Pero sino he entendido mal, creo haber oido que se ha concluido la contrata en Agosto de este año, lo cual me hace nacer una nueva duda. Si la contrata ha concluido en este año, me parece claro que desaparecerán del estado de la infantería en la guia militar los cuatro regimientos de suizos para el año de 35; de este modo se lograrán los deseos del Sr. Argüelles, que son los de todo el Estamento. Este año, pues, hemos salido de tal gravámen; y es claro que los gefes, una de dos (no sé en qué terminos está la contrata), ó han concluido al mismo tiempo que los cuadros, ó deben continuar en la clase de retirados, ilimitados &c. En tal caso me parece que esta partida debería agregarse á las demas de su clase. Yo tengo, pues, la duda de si habiendo cesado la contrata en Agosto de este año, seguirán cobrando los gefes como si estuvieran mandando los cuerpos, ó si no en qué categoría quedarán.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Voy á aclarar algunos hechos, porque en el fondo de la cuestion estamos de acuerdo los Procuradores y los Ministros; prueba de que en materias en que se interesa el bien de la Nación, y cuando solo se trata de hacer las reformas convenientes, segun la justicia, todos estamos acordes. Creo ante todas cosas conveniente contestar á alguna de las observaciones del Sr. marques de Someruelo; la contrata parece que ha concluido en el mes de Agosto; y si tenia este plazo la contrata, no puede ser exacto lo que dice el Sr. Calderon Collantes. No tengo noticia de esa Real orden, pues no pertenece á mi ramo; pero sí diré que esa contrata no se puede anular por una Real orden; pues entre particulares es necesario el consentimiento de las dos partes; y mucho mas necesario es en estas contrata entre Gobierno y Gobierno; pues sabe el Sr. Calderon que llevan una especie de sancion nacional.

«Puesto que la contrata ha finalizado en el mes de Agosto, es claro que este contrato ha caducado por sí mismo: de consiguiente, mal podria seguir sin renovarse; y mal se puede renovar sin hacer una nueva contrata; y esto no puede hacerlo el Gobierno sin venir á pedir á las Córtes los fondos necesarios para cumplirla.

«Estos regimientos han dejado de existir: 1.º porque el Gobierno los ha ido dejando acabarse: 2.º porque la contrata ha finalizado, y no puede reproducirse, sin que vote los fondos el Estamento: 3.º porque la opinion del Gobierno es que los españoles solos defiendan la causa española. No necesita mas apoyo la patria y el trono de la augusta ISABEL. En cuanto á gravámenes, ya que se han de tomar en consideracion las reclamaciones de los individuos, no puede hacerse que los oficiales pasen al estado de retirados; pues las contrata no eran solo para la actualidad del servicio, sino que miraban mucho mas allá: por consiguiente, sin faltar á la misma contrata, no se puede hacer entrar en las reglas generales de los demas militares á estos cuadros, ó llámense reliquias ó restos. Por último, creo que no se debe detener en esta materia el Estamento; pues en cuanto á los cuerpos, han concluido; y con los individuos se cumplirán las contrata, en los terminos que reclama la buena fe y el decoro de la Nación.»

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra: «A las aclaraciones que ha hecho el Sr. Presidente del consejo de Ministros añadiré que ignoro, como recien llegado, si cuando se pasaron los antecedentes á la Imprenta Real para esta guia en el año próximo de 1845, se incluyeron estos cuadros ó restos, porque no sé la opinion del Ministro que me ha precedido en el destino; pero esto es indiferente habiendo concluido la contrata en el mes de Agosto. El tro-

piezo que ha habido siempre es una reclamacion que hacen los cantones suizos de muchos millonés; esta ha sido la causa de no haberse mandado que cese, pues no se ha podido cumplir una de las condiciones.

«El modo de solventar las dificultades que se han propuesto, está ya previsto que es destinando á los individuos que son aptos para el servicio, si les acomoda, á los diferentes cuerpos de infantería, y dando á los demas los retiros á que tengan derecho.»

El Sr. Argüelles hizo presente que desearia no estuviesen en la guia del año 1835 los referidos regimientos suizos, interin se ventilaba este negocio: á lo cual contestó el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra que pasaria el oportuno aviso á la Imprenta Real, por si llegaba á tiempo, á fin de que no se los incluyese en dicha guia.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «El que en la guia se nombre un establecimiento ó un individuo, no indica que deba existir ó deba ser siempre empleado, sino que existe ó tiene tal empleo cuando se imprime la guia. ¿Cuántos aparecen espagados todavia en ella, que ya no gozan del destino que tenian al principiarse el año? Todavía se lee en la de este el nombre del consejo de Castilla, y ya se acabó ó fue suprimido en el mes de Abril ó Mayo. Esos cuadros de que se habla podrian muy bien insertarse en la guia, y no por eso dejar de desaparecer dentro de dos ó tres meses, si se juzgase necesario.»

El Sr. conde de las Navas: «Lo que ha expresado el Sr. Diputado de Asturias es que no existan en la guia dichos cuerpos, para que sobre esas existencias no se puedan formar otros nuevos.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Ya ha dicho el Sr. Secretario del Despacho de Estado, que para formar nuevos cuerpos de suizos se requiere estipular nuevas contratas con los cantones suizos, y que para cumplir estas contratas se necesita dinero; y para tener dinero, es forzoso acudir á las Cortes; y como creo que tendremos la fortuna de que estas subsistan en adelante, ellas podrán en tal caso aprobar ó desaprobar; pues si no existiesen, lo que ya no es dado se verifique fácilmente, inútil seria resolver uno ú otro.»

Habiéndose anunciado que se iba á proceder á la votacion del referido artículo 3.º, hizo presente el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra que eran 19 regimientos de á tres batallones. El Sr. Rodriguez Vera dijo que era necesario atender á que estaban puestos para tiempo de paz; y el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda manifestó que el presupuesto era para tiempo de paz, pues del extraordinario se hablaria despues.

Puesto á votacion el artículo 3.º, quedó aprobado.

Se leyó el artículo 4.º del mismo capítulo que designaba los sueldos, prest y gratificaciones de la plana mayor del Real cuerpo de artillería.

La comision proponia en este artículo un ahorro de 600 rs.

El Sr. Vazquez Moscoso: «En este artículo he disentido de la comision de Guerra respecto á los sueldos de los inspectores del cuerpo de artillería y de los gefes de escuela, por razon de que tengo el honor de pertenecer á dicho cuerpo, y para que no se crea que trato mas de proteger á los individuos del mismo, que de mirar por los intereses de la Nacion. Sin embargo, debo hacer presente que los inspectores de artillería tienen una porcion de gastos y obligaciones sobre sus sueldos, que seria muy conveniente separar de los mismos, señalándoles un sueldo líquido. Hay una Real orden, por la cual se manda que se les descuenten 100 rs. si no pasan tres revistas de inspeccion; de modo que si una imposibilidad física les impide el presentarse, queda reducido su sueldo á 400 rs.; segregando pues de estos 60, por descuento de Monte pio, se reducen á 340, y rebajando tambien los gastos de oficina y porte de correo, con mas el coste de papel, pues todos sabemos que cierta especie de documentos no pueden ponerse en papel comun, queda bastante reducido el sueldo de los subinspectores de artillería. Me parece, pues, que el Estamento deberia fiarles un sueldo para ellos y sus familias, pues en el día, que se trata de reformar todos los ramos de la administracion, es imposible calcular los gastos de correo; y puesto que un coronel de un regimiento tiene 240 rs., y se le señalan 60 para gastos, me parece podria señalarse igual cantidad con el mismo objeto á un subinspector de artillería. Ademas cargan sobre ellos los gastos de los viajes que deben hacer para pasar la revista en Pamplona, Ciudad Rodrigo y otros puntos; por lo cual se les podria considerar como empleados no estando al frente del enemigo. Por otra parte, tienen á su cargo una porcion de fabricas y maestranzas, y se les imponen 100 rs. de castigo, siempre que no pasen la revista de ordenanza. Pido, pues, al Estamento, que si no les concedo el sueldo que está señalado, á lo menos se sirva determinar una cantidad para sí y sus familias, y ademas para todos los gastos, tanto de la revista de inspeccion como de correo y demas.»

El Sr. Rodriguez Vera: «El Sr. Moscoso fue de dictámen que el director general quedase con el sueldo de 600 rs. Si pues á este se le señala dicha cantidad, ¿los subinspectores han de tener el mismo sueldo? Creo que no. La comision les señala el de 500 rs. Sobre las tres revistas que se han de pasar en los departamentos, no me meteré en si es posible, porque, como se ha dicho muy bien, si hubiesen de tener estas tres revistas en Santoña, Santander, y no sé si en Bilbao, siempre estarian de viaje, y desatenderian sus negocios particulares. En cuanto á que se les aumente el sueldo por el gasto del correo en razon de las circunstancias extraordinarias, lo mismo podria decirse respecto á los coroneles. En su consecuencia, la comision no ha podido señalar 600 reales á los subinspectores, siendo este el sueldo del director general.»

El Sr. Vazquez Moscoso: «Me he reservado hablar del general de artillería, y lo haré cuando se trate de él. Enhorabuena que se hagan todas las economías posibles, pero sin privar á los individuos de lo que les corresponde: muy justo es que si el servicio se puede hacer con dos, no se haga con cuatro. Lejos de haberme eximido de hablar del director general de artillería, he dicho todo lo contrario, sobre lo cual apelo á mis dignos compañeros de comision. Tambien apelo á los mismos para recordar al Sr. Rodriguez Vera mi opinion en esta parte.»

«Cuando se trató del portero de Guerra dije que no podia convenir en que un portero tuviese 120 rs., mientras yo con 40 años de servicio solo tengo 100. En cuanto al señor director general, cuando llegue la ocasion manifestaré mi opinion al Estamento; y protesto desde ahora que desoo que su sueldo esté en relacion con sus servicios. El Sr. Gonzalez manifestó que queria se concediesen honores, y no dinero; pero yo soy de parecer contrario, pues hay

un proverbio castellano que dice: que de poco sirve el don sin el din.»

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra: «Soy de la misma opinion; que mas bien se disminuya el número de empleados, que se estreche á los que son precisos: respecto á la cuestion actual me parece que debe atenderse á la clase de servicio que prestan los subinspectores. Estos tienen que pasar revistas de inspeccion, pues no debe solo ser su ocupacion de meros oficinistas, sino la de inspeccionar el buen estado de los cuerpos encomendados á su direccion y las plazas de su distrito, en donde deben presentarse á sus súbditos con el decoro de su importante empleo. Por eso me parece indispensable se les abone lo que propone el Gobierno, que equivale al destino de general empleado.»

«Con respecto á los gefes de escuela, me parece admisible la economía propuesta, mediante á que estan designadas sus funciones en tiempos tranquilos en que pueden asistir los oficiales, y siempre dentro de las capitales, sin los gastos de viage que tienen los subinspectores.»

El Sr. Vazquez Moscoso: «En vista de las observaciones del Sr. Secretario del Despacho, me parece que no seria malo aprobar la indicacion de S. S., y conceder á los individuos de que se trata el sueldo correspondiente como empleados en activo servicio, conciliándose asi la economía con el graxo cargo que tienen que desempeñar.»

El Sr. marques de Villacampo: «Habia pedido la palabra antes de oír las observaciones del Sr. Secretario de la Guerra y Sr. preopinante; pero en vista de ellas creo inútil extenderme mucho. Los subinspectores no son mas que mariscales de campo, y tienen que sostener una oficina costosa: de consiguiente, si á su sueldo de 600 rs. se les rebajasen 100, mas los gastos de esta oficina, quedarian perjudicados y peor que si estuviesen de cuartel, hallándose de servicio activo y en un cuerpo que ademas del trabajo material hace mucho honor á la Nacion. Con todo, me parece que atendiendo á estar pendiente lo respectivo á la direccion general, podria tambien pasarse este artículo á la comision para que con arreglo á lo que se dispusiera en aquel punto se fijase este.»

El Sr. Belda: «Despues de oidas las reflexiones que se han hecho, poco queda que añadir. En los cuerpos facultativos la clase de mariscales de campo se compone de muy corto número de individuos; y como en ellos se asciende por rigurosa escala, sin favor ni consideracion alguna, y despues de estudios dilatados, creo oportuno se les consideren los destinos de que se trata como un premio y descanso en su carrera. En ingenieros no hay mas que 13 mariscales de campo, y solo ascienden á esta clase los brigadieres mas antiguos despues de muchos servicios y trabajos. Como la economía que resultase del artículo en cuestion seria muy mezuquina, por solo referirse á un cortísimo número de individuos, me parecia mas oportuno que se votase este punto en los terminos que ha indicado el Sr. Secretario de la Guerra.»

El Sr. Argüelles: «En materias de administracion siempre parto de un principio, y es que deben recaer las economías sobre los destinos inútiles, y quedar bien dotados los necesarios. Por esto ahora convendria saber si siendo los destinos de que se trata propios de mariscales de campo, se asciende á este grado en esos cuerpos por escala rigurosa, ó si por el contrario solo se asciende segun los méritos y servicios, que en un cuerpo facultativo suponen conocimientos. De todos modos me parece que la economía seria bien poco considerable: ademas de que en estos puntos es menester estimular á los hombres, no solo con los honores, sino con el interes, pues no bastan las ideas abstractas y filosóficas.»

El Sr. Vazquez Moscoso: «El ascenso es de rigurosa escala para los brigadieres mas antiguos, gefes de escuela, cuya calidad han de tener por cierto tiempo, y para la cual son nombrados por su mayor aptitud de entre la clase de coroneles. Creo que esto bastará para satisfacer al Sr. preopinante.»

Se declaró el punto suficientemente discutido, como asimismo que se votase por partes el artículo.

Asi se hizo, aprobándose en los terminos siguientes:

- 1.º «Subinspectores de artillería, mariscales de campo 600 rs. vn. —
- 2.º «Gefes de escuela 340 rs.»

Se leyó el art. 5.º relativo al prest, gratificaciones y sueldos de tres regimientos, dos batallones, dos escuadrones, dos brigadas y 10 compañías hijas de artillería, que en total asciende á 6.336,558 rs.

La comision proponia una rebaja de 29.520 rs. vn. sobre este artículo; y habiéndose conformado con ella el Sr. Secretario del Despacho de Guerra, quedó aprobado con la misma el artículo.

Se leyeron el art. 6.º que señala para la plana mayor de Ingenieros 1.8810 reales, y el 7.º que fija para el cuerpo de Ingenieros Zapadores 1.219,352.

La comision sobre estos dos artículos proponia una rebaja de 300 rs. relativa á la direccion del cuerpo.

Se aprobaron estos artículos, manifestándose que respecto á la direccion se estaria á lo que se resolviese para la de artillería.

Se leyó el art. 8.º que dice: «Sueldo, prest y demas de cinco regimientos de caballería de línea y ocho de ligera 4.213,352 rs.» La comision no encontraba óbice en ello. Quedó aprobado.

Se leyó el art. 9.º que asigna á los veteranos y sus dependencias la cantidad de 1.412,194 rs. La comision no encontraba nada que oponer á este artículo. Fue tambien aprobado.

Se leyó el art. 10 relativo á los cuadros de caballería, cuyo coste era de 165.600 rs. La comision proponia se ahorrase este gasto por no ser necesario á causa de estar suprimidos dichos cuadros.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dijo que efectivamente estaban suprimidos.

Por consiguiente se aprobó el dictámen y ahorro de la comision.

Se leyó el primer artículo del cap. 5.º relativo al cuerpo de guardias de la Real Persona de S. M. El Gobierno fijaba por costo total del mismo 5.735,317 reales. La comision despues de analizar las diversas partidas proponia una rebaja de 1.710,256 rs. vn.

El Sr. Arango: «Yo solo haré una ligera observacion. El actual capitán de guardias es capitán general; de consiguiente goza 1200 rs. de sueldo. Por esto yo no hallo razon para que se le rebaje, estando en servicio activo, el sueldo á 800 como propone la comision.»

El Sr. Butros: «La comision no se ha atendido al caso actual, sino al en que no fuese capitán general el destinado á capitán de la guardia. Está bien que el que lo es en la actualidad, como capitán general, tenga sueldo de tal; pero

si fuese de menor grado, ya quedaba beneficiado, y por eso señala el sueldo expresado."

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra: "El actual capitán de guardias, si no tuviese este destino eminente y distinguido, disfrutaría 1200 rs. como capitán general: de consiguiente me parece se está en el caso de aprobar lo que propone el Gobierno. Además es preciso hacerse el cargo de que debe darse toda la consideración posible al destino de que se trata, por su importancia. Yo no miro nunca la persona que ocupa hoy ó mañana tal ó cual destino, sino á la importancia de este; y me parece que en una Monarquía no cabe mayor á la de guardar inmediatamente la Persona de S. M. En cuanto á lo demás no me ocurre en este momento nada contra lo que propone la comisión, sino solo que las economías no pueden ser del momento, sino que se harán á medida que ocurran vacantes, pues si no, se causarían graves perjuicios."

El Sr. Dávila: "La comisión ha fijado ya en su 2.ª parte la misma idea de S. S., y por eso ha dividido las economías en las asequibles al momento, y en las que no pueden hacerse sino poco á poco."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Está bien esa idea; pero es preciso que se tenga presente que fijamos el presupuesto para el año 1835, y que si en él se dice que se den 800 rs. al capitán de guardias, el Gobierno no podrá pasar de esta cantidad. Lo mismo sucederá con las demás economías que propone la comisión, pues si se decretan en el presupuesto habrán de verificarse sin esperar á las vacantes."

El Sr. Carrillo: "La comisión ya ha ocurrido á ese inconveniente, y ha manifestado las economías que pueden hacerse al momento y las que deben esperarse en lo sucesivo: y esta idea, no solo la ha expresado en su dictámen, sino que desearía fuese extensiva á todos los ramos de la administración, á fin de que las reformas fuesen mas suaves."

El Sr. conde de las Navas: "Me parece que en cuanto al sueldo del actual capitán de guardias no tenemos dificultad alguna, pues si no cobra el de 1200 rs. por esta razon, los cobrará por la de ser capitán general; pero la cuestion, á mi modo de ver, es que en caso de no ser capitán general el que obtenga ese destino, por cualquier circunstancia que ocurra su vacante, no debe tener ese sueldo, sino solo el que se señale por razon del empleo. En este punto no me conformo ni con el dictámen del Gobierno ni con el de la comisión, y creo que pudiendo recaer ese destino en un mariscal de campo ó teniente general, bastaría con 60 ó 700 rs., mucho mas cuando, si se mira como recompensa honorífica, es indudable ser mucho mayor el incomparable honor de ser el principal guarda de la Persona de S. M.: además de que es preciso nos inclinemos á ser módicos en nuestros gastos."

"En punto á administracion militar del cuerpo, quisiera que se tuviesen presentes las justas reflexiones hechas ayer por el Sr. Ferrer respecto de los demas de la casa Real; quisiera que estuviese sujeto al mismo método y norma que los demas, pues así habría uniformidad. Por lo mismo que he servido en ese cuerpo, me duele que costando tanto como cuesta á la Nacion, no se presente con la brillantez que debe segun se vió en la última revista en que hacia un contraste singular con los demas de la casa Real; y esta es la causa por qué desearía se sujetase á la misma norma que todos, y dependiese del ministerio de la Guerra, con lo que habria mas uniformidad, y acaso mas economía."

"Me ocurre otra observacion á propósito de capitanes generales. Se nos dice que hay muy pocos, y en la guia vemos bastantes, pues se hallan los nombres de Ciudad Rodrigo, Beresford, Elío &c. como tales: yo quisiera que si no lo son, especialmente el último que hace años murió, no se pudiesen como tales en la guia. Espero que esta observacion merezca la atencion del Gobierno, y que si es posible rectifique el mismo la lista de los capitanes generales y otras en la guia del año próximo venidero."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Para satisfacer al Sr. preopinante diré que los Sres. capitanes generales Wellington y Beresford no cobran sueldo alguno. Respecto al otro individuo que ha citado S. S., la cuestion será oportuna cuando se trate del ramo de viudedades."

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra: "Creo que al fijar los sueldos, y partiendo del principio de que las economías deben recaer mas bien sobre los destinos inútiles que no sobre los que se conserven por no serlo, me parece que debemos atender á no fijar un sueldo mezquino que deprima la clase á que corresponda el que desempeñe. Por lo tanto me parece que se obviarían todos los inconvenientes diciendo que disfrutasen los individuos de que tratamos el sueldo de su clase como empleados en servicio activo, puesto que efectivamente lo estan. Fijándose así reglas generales se evitan equivocaciones y odiosidades."

El Sr. Carrillo: "La comisión no pudo expresar esa idea cuando dió su dictámen, porque tenia que atenerse estrictamente al presupuesto. Por eso no podía pensar en señalar un sueldo menor que el que correspondiese por la clase."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: "Me parece que adoptando por regla general el considerar al capitán de la guardia de la Persona de S. M. como empleado en activo servicio, se obviaban todos los inconvenientes, como ha expresado el Sr. Secretario de Guerra, y además se hacia lo justo, puesto que este servicio no es menos activo ni menos importante que los demas."

El Sr. Alcalá Galiano: "Aunque está muy adelantada la discusion, puesto que el Gobierno consiente en fijar una regla general, como esta no se halla sometida á la aprobacion del Estamento por no haberse presentado en forma de proposicion, sino de mera indicacion verbal, creo que no se han desaprovechado las objeciones contra el artículo, tal como se discute. El Gobierno propone un sueldo; la comisión le rebaja; y se le objeta que el que ocupa el destino en el día es capitán general, y que por tanto no debe hacerse tal rebaja. Pero yo preguntaré: será malo que se sienta desde ahora la base de economía para lo sucesivo? Supongamos que en el discurso del año muere el individuo que ocupa ese destino: ¿habrá algun daño en que se sepa ya que su sucesor no tendrá mas sueldo que 800 rs.? Yo creo que ninguno. Por lo demás estoy de acuerdo con lo que ha dicho el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: la forma en que propone la comisión sus economías, no es á propósito para el presupuesto del año venidero, pues muchas de ellas se muestran solo en perspectiva ó para en adelante, pero no se fijan las que pueden hacerse en el momento. Hay muy de acuerdo tambien en que esas reformas no dañen las existencias establecidas, como dicen nuestros vecinos, por cuanto el daño de los individuos ofendidos y de los que tuviesen dependencia de ellos podia resultar

en daño de la Nacion. Por lo demás, si votamos esas economías como propone la comisión, tal vez privaremos al Gobierno de los fondos necesarios para atender á verificar esas mismas reformas lentamente. Yo creo que debería fijarse con claridad cuáles eran las economías posibles en el día, y cuáles las que se proponian para lo sucesivo, sin perjuicio de establecer esas reglas generales de que se nos ha hablado, pero que no veo propuestas. Por lo tanto en el caso presente, si se fija esa base por el Gobierno, estoy pronto á concurrir con mi voto á que se establezca."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: "Con respecto á las economías futuras y eventuales, propuestas por la comisión, es necesario hacerse cargo, como ha manifestado el Sr. Ministro de Hacienda, de que no son economías ó ahorros para el año de 1835, sino que se irán haciendo sucesivamente, á medida que la ocasion se presente."

"Con respecto al sueldo asignado al capitán de guardias de la Real Persona, se está de acuerdo en que al individuo ó persona que ejerza este destino, se le asigne el que le corresponda por su grado militar: al actual le corresponden por esta regla 1200 rs.: de consiguiente en el presupuesto de este año hay que asignar esta cantidad, que el mismo individuo disfrutaría aun cuando fuera elevado de tan importante cargo. Por lo tanto en el presupuesto de Guerra tiene que figurar esa partida para este año."

"Decir que si llegara á fallecer la persona que obtiene ese importante cargo, se nombraría otra que probablemente tendría menor graduacion militar y opcion á menor sueldo, eso seria lo mismo que sucede con muchos gastos propuestos, que no se llegan á verificar, y que han debido sin embargo preverse y votarse. Cuando se asignan á un embajador, por ejemplo, 15 ó 200 duros de sueldo, si en cuatro ó seis meses está la embajada sin desempeñarse, ese es un ahorro para la Nacion; pero siempre se considera en el presupuesto esa cantidad, como debidamente asignada."

"La comisión propone otra rebaja, cual es la de 300 rs. El Gobierno presenta una regla general; y solo con decir esto lleva embebido en sí muchas circunstancias. El Gobierno parte de este principio: cuando se emplea á un general, bien sea para defender los derechos de la Nacion en el campo de batalla, bien para administrar y regir un distrito militar y asegurar la paz doméstica, bien para el importantísimo cargo de guardar y custodiar la Persona Real, el Estado le considera como empleado. Esta es la base general: hay sueldos asignados á los generales cuando estan empleados en activo servicio; el de guardar las Personas Reales es uno de los destinos mas importantes del Estado; deben por lo tanto las personas que lo desempeñan disfrutar el sueldo de tales generales empleados. Mas este no se puede decir si será de 60, de 80 ó 1000 rs.; y es mas natural que dependa del sueldo que le corresponda segun la graduacion que tenga la persona encargada de guardar un depósito tan precioso, como que en él estan cifradas las esperanzas de la Nacion."

El Sr. Alcalá Galiano: "El Sr. Presidente del consejo de Ministros no ha formalizado la proposicion que ha anunciado, en cuyo caso yo me opongo á ella. La ha emitido S. S. en el curso de la discusion; pero si quiere ahora establecer esa nueva base, me parece que ninguno le dará su aprobacion."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: "Se habian propuesto 1200 rs. en razon de ser este el sueldo que corresponde al individuo que desempeña tan importante cargo; por consiguiente no hay inconveniente en que ahora se vote dicha cantidad, como si meramente correspondiese á un capitán general de ejército; en el bien entendido, de que si el capitán de guardias no lo fuese, disfrutaría el sueldo correspondiente á su graduacion."

El Sr. marques de Espinardo: "Convengo con la comisión en que es preciso hacer algunas reformas en cuanto á las gratificaciones que reciben ciertas clases: convengo tambien con lo que ha dicho el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda acerca de que estas pueden hacerse sucesivamente sin rebajar por ahora la cantidad que se ha pedido."

"Hay otra economía propuesta por la comisión, que es de bastante consideracion, y que interesa se tenga presente, para que si no es posible hacerla desde ahora, se verifique en lo sucesivo. Este cuerpo tiene asignadas con el nombre de gratificaciones, diferentes cantidades para recomposicion de armamento, vestuario, compra de caballos y otra porcion de objetos peculiares del mismo por el lujo y ostentacion con que ha de presentarse. Sobre este particular se propone una rebaja que yo considero de toda necesidad adoptar; es decir, todos los cuerpos militares pasan una revista de las plazas existentes en los mismos, y estas son las únicas que se deben tener presentes para las gratificaciones, descontándose las demas que no existan."

"Por consiguiente parece muy regular que se concedan desde luego las gratificaciones ó asignaciones necesarias para los objetos indicados, y que ese cuerpo se mantenga con el esplendor debido; pero que al mismo tiempo se descuenten; y esto empezando desde el próximo mes, las asignaciones de que he hablado y que resultarán de baja en la revista que debe pasarse á este cuerpo como á todos los demas; que no se abone, en fin, desde 1.º de Enero mas gratificaciones de hombres y caballos que las que correspondan á los existentes, lo cual proporcionará un ahorro que á mi parecer es de suma consideracion."

El Sr. marques de Torrejón: "La senda que seguimos en la discusion de los presupuestos está sembrada de obstáculos y dificultades sin fin, y es absolutamente indispensable salir de ella, porque no sabemos á punto fijo la cantidad que hemos de abonar al Gobierno, ni la rebaja efectiva de lo pedido."

"En el artículo de que tratamos, que es el de guardias de la Real Persona, la comisión propone varias deducciones, cuyo total importe es de un millon setecientos y tantos mil reales. El pedido del Gobierno es de cerca de siete millones. Las reformas propuestas por la comisión pueden considerarse de dos clases: unas de efecto inmediato que pueden ponerse en planta desde 1.º de Enero próximo, y otras que segun ha indicado el Sr. Secretario del Despacho de la Guerra no pueden verificarse inmediatamente, sino con el tiempo y á medida que ocurran las vacantes."

"A la primera clase corresponden la supresion del comisario, del picador, de los capellanes, la reduccion de la gran masa, y sobre todo la sujecion á revista de hombres y caballos verificada mensualmente: para que no se abonen mas sueldos, raciones ni gratificaciones que las correspondientes á plazas presentes ó como presentes. Estas medidas causarán un ahorro de mucha consideracion, y lo causarán desde luego."

"No así la supresion de un ayudante general, 8 escuotas, 16 brigadieres,

otros tantos sub-brigadieres, 4 garzones y 32 cadetes. Hallándose un escuadrón en campaña, ni es fácil, ni justo ni político entrar en estas reformas de golpe, pues ni sería considerable el ahorro, ni prudente intentarlo. Los 8 exentos reformados, son coronales de caballería, á quienes habria que abonarles la mitad del sueldo, y reemplazarlos ademas en el ejército: lo mismo seria con respecto á los demas empleos suprimidos. Se me dirá quizas, que adoptada la planta propuesta por la comision, poco á poco se irá reduciendo el número de gefes, oficiales y cadetes de guardias, y lográndose una economía para lo sucesivo. Lo comprendo; pero en este caso ¿qué cantidad abonamos? La total pedida por el Gobierno, ó la propuesta por la comision? Preciso es dar aquí mi opinion con toda la franqueza de un Procurador partidario de los ahorros y economías, cual debo serlo á la vista de un déficit de 164 millones; sin embargo, no puedo suscribir á ellas á costa ó á lo menos á riesgo de cometer una grave injusticia. Es claro que si las clases de exentos, brigadieres, sub-brigadieres, garzones y cadetes, se reduce á la mitad, aun cuando se establezca el principio de que no se extingan de golpe, sino á medida que ocurren vacantes, ¿qué sucederá? que para tener un ascenso á exento, se necesitarán nueve vacantes, y treinta y tres para que un guardia llegue á cadete. Esto no es justo: mas bien deberia adoptarse la regla de amortizar, por ejemplo, dos vacantes, y dar una al ascenso: la reforma no sería tan lenta, pero mas equitativa, y no se cortaria la carrera á los que han entrado en ella bajo el pie actual, y han adquirido el derecho de que no se rompa el contrato de un modo tan violento. A este punto llevo el respecto á los derechos adquiridos, y estoy bien persuadido de que este principio es de conveniencia pública, porque el que sirve al Estado debe servir bajo condiciones de alguna seguridad, y solo entonces puede exigírsele la puntualidad en el servicio. El contrato es recíproco.

»Mi opinion seria, pues, que la reduccion, caso que la adoptase el Estamento, fuera sucesiva, y se confiase al celo é inspeccion del Gobierno, votando por ahora el presupuesto del año próximo, segun el pie y fuerza efectiva, como si estuvieran existentes todos los exentos, brigadieres y demas; pero el Gobierno sabiendo ya que el Estamento ha acordado esta reduccion, al presentar la cuenta del año siguiente diria: por tantos empleos que han vacado y no se han provisto resulta tal diferencia; y esta se llevaria en cuenta para el presupuesto siguiente.

»Cuando nosotros acordemos 276 6256 millones al ministerio de la Guerra, no se entiende por eso que se han de gastar precisamente. Supongamos que por las economías propuestas quedan residuos; estos entrarán en cuenta para los presupuestos del año siguiente. Asi se hace en todos los paises donde hay cuerpos representativos, y tal es la marcha que me parece debemos seguir nosotros. Se votan los presupuestos por la cantidad que se cree necesaria; si esta cantidad es excesiva queda un sobrante, que sirve para el año entrante, asi como en el caso de faltar dinero, los Ministros deben considerarse autorizados para cubrir el desfaldo y asegurar el servicio, cuyo aumento se abona y regulariza en cuentas sucesivas. Asi se verifica en Francia, en Inglaterra, y donde quiera que haya presupuestos, porque cuando se discuten y votan estos solo se atiende á los sucesos probables, y se calculan los ingresos segun reglas generales de un quinquenio: pudiendo ser estos menores ó mayores de lo que se habia calculado, ó los gastos imprevistos aumentarse mas allá de lo que podia presumirse.

»Conviene por lo tanto establecer reglas fijas y seguras; pero no puedo admitir sin embargo una que acaba de anunciar el Sr. Secretario del Despacho de Estado, y es que todos los generales empleados entren en el goce del sueldo que les corresponda por sus empleos, sin señalar sueldos fijos al destino que desempeñan. De aqui se deduciria que todos los tenientes generales empleados tendrian 90,000 rs., 600 los mariscales de campo, y 480 los brigadieres. No hay ya lugar á establecer esta regla, porque hemos fijado en 600 rs. el sueldo del decano del tribunal supremo de Guerra y Marina, y el de los inspectores y directores generales de las armas, bien sean tenientes generales ó mariscales de campo, ó acaso brigadieres: adoptada la regla propuesta por el Sr. Secretario del Despacho de Estado se originarian infinitas reclamaciones, y serian justas, gravando sobre manera el presupuesto. Ruego, pues, al Estamento que proceda con mucha circunspeccion antes de adoptar la regla que ha indicado el Sr. Secretario de Estado, porque en su aplicacion puede haber muchos inconvenientes.

»Enhorabuena que el gefe ó capitán de Guardias de la Persona por su alta dignidad y la importancia de sus funciones disfrute el sueldo de su gerarquía militar; lo hallo justo, y no me opongo en manera alguna; pero no se haga de esto regla general, pues los ayudantes del cuerpo de Guardias, que son mariscales de campo natos, y gozan 400 rs. pedirán los sesenta, y los comandantes de escuadrón, que son brigadieres, reclamarán los 480. He aqui los escollos á que llegariamos adoptando la indicacion del Sr. Secretario del Despacho de Estado.

»Reasumiéndome, pues, insisto en que se voten: 1.º las economías ó reducciones que pueden verificarse desde luego sin alterar el pie y fuerza del cuerpo; y en cuanto á los empleos, si el Estamento acuerda reducirlos, sea progresivamente, y en términos de que no se corte la carrera á los que sirven actualmente. Confiando esta reforma al celo bien conocido del Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, que naturalmente se pondrá de acuerdo con el gefe del mismo cuerpo para no menoscabar sus privilegios y esplendor; así lo aconseja la política, tratándose de un cuerpo que ha pedido como una gracia medirse con el enemigo.»

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra: «La claridad y exactitud con que han hablado varios Sres. Procuradores han ilustrado tanto la cuestion, que con dificultad puede añadirse mas aclaracion á ella, y esto me encamina á proponerla bajo el punto de vista siguiente.

»El Gobierno, íntimamente interesado en una época como la presente de claridad, publicidad y economía, no puede repugnar una proposicion tan justa como la de la comision; es á saber, que se abone solo lo que pase revista, y no se crea á ninguno bajo su palabra: lo mismo se hace con los coronales de los demas regimientos, sin que crean por eso que se atenta á su honor. Esto podrá producir una economía, ó al menos dará una completa satisfaccion á los que pagan, y el Gobierno desde luego no tiene dificultad en adoptarlo.

»Solamente esta economía puede hacerse en un instante; la de la reduccion del comisionario, porque tambien los comisionarios de la guardia Real pueden revistar á este cuerpo, y de aqui resultará muy bien esa economía y la de diez

to abono, como vestuario; pero en cuanto á lo demas creo que poco podré añadir á las reflexiones que ya se han hecho. El cuerpo de Guardias tiene un escuadrón en campaña; y si por la reforma que ahora se intenta se viesen obligados á separarse de él muchos individuos, esto seria muy violento, y estoy seguro que no lo decidirá así el Estamento. De consiguiente es preciso bajar de las economías que se presuponen lo que pueden importar estas reformas imprevistas, y se encarga al Gobierno que camine en esta reforma por los trámites lentos que exigen las consideraciones y el respeto á los derechos adquiridos.

»En cuanto á generalizar la idea de los generales para el sueldo de empleados, creo que no ha tenido mas intencion mi compañero, el Sr. Secretario del Despacho de Estado que concretarla en el momento al empleo de capitán de Guardias; por consiguiente no hay en esta parte lugar á las consideraciones que podria envolver si se aplicase á otros destinos. Esto me conduce á responder á la indicacion que ya hice cuando se trató de la suerte del supremo tribunal de Guerra y Marina. ¿Cómo puede improvisarse la reforma de ese tribunal con un personal tan vasto?»

Después de unas ligeras observaciones del Sr. Montenegro adhiriéndose á lo que acababa de manifestar el Sr. Secretario del Despacho, se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido, y se declaró que sí.

El Sr. Vicepresidente: «El capítulo que se ha puesto á discusion del Estamento y va á votarse, consta de dos únicas partidas. En ellas estan comprendidos muchos pormenores, con uno de los cuales se ha conformado el Gobierno, y con los otros no. Por esta razon la mesa cree que lo que ahora debe someterse á la votacion del Estamento son las economías propuestas por la comision, dejando á un lado todos los demas pormenores.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Me parece que el Orden exige que se ponga primero á votacion lo que el Gobierno propone. Este ha modificado su primera propuesta, en uso del derecho que tiene de modificarla, asi como cualquiera Sr. Procurador, segun lo que arrojan de sí las discusiones. Ahora bien, modificada esta propuesta, en el estado en que se encuentra últimamente es como debe ponerse á votacion. La variacion principal es relativa al empleo de capitán de Guardias de la Real Persona. Y bajo qué principio se entiende concedido el sueldo que se le asigna? Bajo el concepto de que, tanto ahora como en lo sucesivo, siempre tendrá el sueldo que le corresponda como general empleado; y sobre esa propuesta es sobre la que debe recaer la votacion del Estamento.»

Se leyó de nuevo el artículo con la modificacion adoptada por el Gobierno, que dice así:

Art. 1.º «Al capitán de Guardias 120,000 rs., respecto á ser este el sueldo que le corresponde por su graduacion como Capitán general empleado en activo servicio, salva la modificacion de que se entienda que los capitanes de la guardia interior del palacio disfruten el sueldo que les corresponda como oficiales generales empleados en activo servicio.»

Puesto este artículo á votacion, se suscitó un debate bastante acalorado, acerca de si se habia de votar ó no por partes, y sobre la verdadera inteligencia que debia darse al artículo modificado. En consecuencia de dicho debate, en que tomaron parte gran número de Sres. Procuradores, así como los Sres. Secretarios del Despacho de Hacienda y de Guerra, se acordó volviere el artículo á la comision para que esta lo presentase bajo un punto de vista mas claro y menos expuesto á interpretaciones.

Leido el art. 2.º del mismo capítulo que trata del cuerpo de alabarderos, y en que la comision proponia el ahorro total de 45,100 rs., el Sr. Vicepresidente manifestó que el sueldo del capitán de alabarderos deberia sujetarse á la regla adoptada ya por el Estamento.

El Sr. Alcalá Galiano indicó que nada tenia que decir si en efecto se adoptaba para el sueldo del capitán la misma regla que para el de guardias de la Real Persona, porque su idea era la de que se pudiese en equilibrio á uno y á otro, con tanto mas motivo cuanto que siendo el servicio muy análogo, el cuerpo de alabarderos merece cierto aprecio, aunque no sea mas que por su antigüedad en el servicio.

El Sr. marqués de Torremejía dijo que era tanto mas aplicable la regla adoptada, cuanto por la ordenanza de alabarderos se llama á este cuerpo *guardia compaña de Guardias de Corps*.

El Sr. Argüelles: «La discusion que ha precedido me obliga á aspirar á que se hagan ciertas aclaraciones importantes. Coincido enteramente con todo cuanto se puede decir en honor del cuerpo de alabarderos, y de sus buenos servicios en diferentes épocas; pero separándome de estas consideraciones, y ateniéndome meramente á las reformas que se proponen, debo decir francamente que la última discusion es tal la confusion de ideas que en mi ha producido, que ciertamente, si posible fuera, reformaria todos mis votos anteriores. ¿De qué es de lo que se trata ahora? ¿De economías para el tiempo venidero, ó de economías que deben principiar desde el año próximo inmediato? Este punto debe aclararse en el momento; y yo rogaria á la comision de Guerra que tenga presente que las economías que hemos votado en todos los ramos del Estado que hasta ahora van pasados en revista, son para que rijan desde hoy en adelante.»

»Mi principio constante en esta materia, como lo he dicho en la comision á que he tenido el honor de pertenecer, ha sido y será respetar la posesion actual, sea cual fuere su origen; pero no siendo esto posible, la Nacion tiene derecho á desentenderse hasta cierto punto de la posesion actual, y establecer las economías que su apurada situacion reclama. En este concepto me veo precisado, aunque sea contra mis principios particulares, á votar economías que deben principiar desde este momento. ¿La economía que propone la comision con respecto al cuerpo de alabarderos, ha de entenderse desde ahora, ó para en lo sucesivo? Segun mi opinion particular, repito, deberia ser para lo sucesivo; pero entonces seria preciso uniformar las demas que va llevamos hechas, porque si no resultaria la monstruosidad é injusticia de que en ciertos ramos las economías principiasesen ahora, y en otros se dejasen para en adelante.»

»Asi que mis observaciones solo van dirigidas á evitar la inconsecuencia en que caeria el Estamento; inconsecuencia que estoy seguro de que se nos echaria bien pronto en cara, si adoptadas ya las economías propuestas en el ramo de Estado para que rijan inmediatamente, ahora dejasemos para lo sucesivo las

demas. De cualquier modo que se hagan las reformas, han de producir descontentos; esto es indispensable, y de esta base debe partirse. Si, pues, la economía que se propone para el cuerpo de alabarderos debe entenderse desde ahora, yo la votaré, aunque con dolor mío, por guardar consecuencia con lo acordado; y si por el contrario es para lo sucesivo, debe decirse claramente para votar con conocimiento, y para que el Sr. Ministro de Hacienda el día de mañana pueda contestar á cualquier reconvenccion que le hagan los comprendidos, manifestándoles el acuerdo terminante del Estamento, porque de este modo se descargará con la resolucion del mismo, como yo en su caso lo haria, de la odiosidad que llevan consigo esta clase de reformas, y les hará ver que no está en su arbitrio el conceder ó negar el pago. Insisto, pues, en que se declare si las economías de que se habla, se deben entender desde ahora ó para lo sucesivo."

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra: "Este presupuesto fue hecho y presentado antes de mi entrada en el ministerio. Examinado cuanto la comision propone, é ilustrado el Gobierno por lo que se ha expuesto en la discusion, debe declarar para satisfacer al Sr. Procurador que acaba de hablar con tanta exactitud y oportunidad, que desde luego puede adoptarse la economía propuesta, reduciendo á 500 rs. la gratificacion de vestuario por cada una de las 150 plazas de alabarderos, produciendo ya esto una economía verdadera desde el momento. En cuanto al sueldo del capitán del mismo cuerpo, la base ó principio, que debe regir, está ya admitida."

El Sr. Argüelles manifestó que en este caso estaba conforme.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Añadiré dos palabras á lo que acaba de decir el Sr. Secretario de la Guerra. El Sr. Argüelles ha dicho muy oportunamente que hay economías que deben verificarse inmediatamente, y otras que no pueden tener efecto de pronto. Es una verdad; pero hay además que tener presente la diferencia que hay entre algunos de los presupuestos y otros. Puede decirse, por ejemplo, que en tal ó tal cuerpo militar haya uno en vez de dos comandantes; pero el que queda siempre disfrutará el sueldo, que le corresponda por su grado, como excedente, si el Gobierno no le emplea en otra parte; y únicamente se logrará la economía de la diferencia que hay de sueldo, entre el que está ó no está en servicio activo: por consiguiente, no hay la economía absoluta que puede resultar en otros ramos ó casos; por ejemplo, en el de Estado, si se dice que no haya en París mas de un agregado, ó ninguno en vez de dos ó tres, si al embajador se le quita parte del sueldo, esta será una economía cierta, y que se verificará desde luego."

"En cuanto á los militares, estas reformas no pueden ser sino relativas; porque los grados no se pierden, repito, conservando los individuos siempre el derecho y consideracion que les corresponde. Por tanto acerca de este particular el Gobierno tendrá cuidado, al poner en ejecucion los presupuestos, que estas economías se apliquen y entiendan de un modo compatible con la diversa índole de cada ramo."

El Sr. Argüelles: "Debo aclarar un hecho: jamás me pasó por el pensamiento el que se pudiese privar á un militar del grado que ha ganado á fuerza de privaciones y sacrificios; pero tratándose del capitán de un cuerpo como el de alabarderos, creo que sean distintos sus goces y obviaciones cuando se halla en actual servicio, que cuando está de cuartel."

El Sr. Carrillo manifestó que aunque la objecion del Sr. Argüelles era muy justa, no tenia ya lugar: que la comision habia dicho que las economías no eran todas del momento; porque quedarían cesantes muchos individuos: que hoy parecia como si el Estamento quisiera que fuesen sucesivas estas reformas, y que no quedase ningun individuo cesante; y que aunque esto seria lo mas justo, en su opinion particular, la regla general seguida no permitia retroceder.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra: "No es lo mismo reformar un solo individuo desde luego, que emprender la reforma de un cuerpo respetable y numeroso, y tener que fijar la situacion de las personas que han de quedar empleadas ó cesantes. Esto es menester mirarlo con mucha delicadeza y detencion para no incurrir en la crítica fundada de la parcialidad. Los méritos y circunstancias de cada individuo deben pensarse fielmente en la balanza de la justicia y de la equidad."

El Sr. marqués de Torrejón: "Me parece que se está en el caso de votar este art. 2.º, porque en cuanto á su primera parte relativa al sueldo del capitán de alabarderos, que la comision propone se reduzca á 600 rs. en vez de los 900 anuales, ya está aprobada la base de que tenga el sueldo de general empleado el capitán de Guardias de Corps, cuerpo de que forma, como he dicho antes, parte integrante el de Alabarderos, pues su ordenanza denomina á estos quinta compañía."

"En cuanto á la segunda parte del artículo, en que se propone el abono de 500 rs. por plaza, creo que los Sres. Procuradores estan ya en el caso de votar esta cantidad, y el ahorro es positivo é inmediato."

"De consiguiente me parece que el Estamento se halla en el caso de declarar suficientemente discutido este punto, y así pido se pregunte."

En efecto, habiéndose preguntado, se declaró que lo estaba, y puesta á votacion la primera parte del dictamen de la comision que dice: "Al capitán se le dejan 600 rs. en vez de 900" quedó aprobada.

En seguida se preguntó si se aprobaba la economía de 15.100 rs. que resultaba de darse de gran masa 500 rs. por cada una de las 151 plazas de alabarderos, que tambien proponia la comision en vez de los 600 que el Gobierno pedia en su presupuesto; y el Estamento así lo estimó.

Se leyó el artículo 1.º del capítulo 6.º que trata de los estados mayores de las provincias y de plazas, para los cuales asignaba el Gobierno la cantidad de 6.984.290 rs. La comision proponia varias rebajas en este artículo, cuyo resultado era la economía total de 827.062 rs.

El Sr. Alcalá Galiano: "Pido la palabra en contra de este artículo, no para apoyar el dictamen de la comision, sino para oponerme en cuanto me sea posible á una sola parte de él; y la pido con suma desconfianza, porque confieso al Estamento que no tengo la menor esperanza de ver triunfar mi dictamen, ni aun siquiera de ser apoyado; pero deseo dejar consignado en el acta y en los periódicos que copian nuestros discursos, que yo he tenido una opinion particular en este punto. Se reduce mi objecion á que el sueldo de los capitanes generales es excesivamente desproporcionado con respecto á la situacion del Estado. No hay Nacion alguna, sea la que quisiere, en la que un general de una

division militar tenga un sueldo igual. Quizá no haya habido hombre que haya tenido mas pasion al estado militar que el emperador Napoleon, como que sus glorias las debía á los guerreros que habia sabido formar: con todo, trató de poner en cierto equilibrio el sueldo de los prefectos de los departamentos con el de los gefes militares, y lo señaló muy superior á los ministros que á los generales."

"¿Por qué, pues, en España ha de haber tanta desproporcion? ¿Por qué cuando se va aplicando la reduccion y economia á todas las clases no se ha de hacer extensiva á los capitanes generales? ¿Por qué ha de haber provincia en que el gobernador civil no tenga mas que 300 rs., y el capitán general disfrute 1200?"

"Por consiguiente, aunque sin esperanzas, repito, de ser apoyado, no puedo menos de insistir en que el sueldo de los capitanes generales sufra una reduccion proporcionada á la que se establece con respecto á las demas clases."

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra: "Ha dicho el señor preopinante que entra con desconfianza en esta discusion, y yo diré mas, que entro con repugnancia; pero como gefe de la Milicia en el día, y habiendo merecido la confianza de S. M. para ocupar este puesto, no puedo quedar en silencio, pues que el ejército está representado por mí, y debo hablar para defender sus intereses, así como hago lo mismo respecto á los de la Nacion y de S. M. la REINA en lo que me parece justo."

"En primer lugar la base en que ha fundado su opinion el señor preopinante no es exacta, porque si S. S. tiene noticia del sueldo que disfrutaban en Francia los prefectos y los generales en los términos que ha manifestado, yo las tengo muy diferentes. Los sueldos que tienen en aquella Nacion, no digo los mariscales, sino los generales de las divisiones, es superior al que les está asignado á los prefectos. El conde de Castellane disfruta un sueldo y otros abonos, quizá triple del que goza el prefecto de Perpignan: así es que este consume, y aun ayuda á consumir, los gastos que hace el teniente general, á quien se rodea de consideraciones, no solo por los goces que tiene, muy superiores á los del prefecto, sino por otros medios que le hacen presentarse con la ostentacion que no puede hacerlo un general español en público y á sus tropas."

"Si se hubiesen presentado los reglamentos de Francia, Inglaterra ó Austria, con quienes se nos compara, podriamos discurrir con seguridad, y con este dato exacto no se correria el peligro de inducir en un concepto inexacto, en el cual sin duda ha fundado su opinion el señor preopinante, porque no es cierto que los generales franceses tengan menos sueldo que los prefectos de los departamentos: lo que sí lo es, es la proporcion que he indicado entre las clases respectivas de generales comparadas con las de los prefectos. No desconozco la atencion que dió Napoleon, á quien se cita, á la autoridad civil en aquella Nacion, en la que el pueblo y los funcionarios estan por siglos acostumbrados á esta administracion; pero lo que es indudable es que los sueldos de los militares de primera graduacion han sido superiores á los de los empleados civiles respectivos, y aun diré mas: lo que en España se recompensa con honores, en Francia y en otras Naciones se hace con goces, y estos mismos les atraen naturalmente una consideracion que en España se obtiene por los honores y por la autoridad que representa, á la cual estan acostumbrados los pueblos. Esta debe tenerse presente, tanto mas, cuanto es muy difícil desarraigar por de pronto las costumbres de los pueblos, y aun hoy mismo se está experimentando la desventaja con que luchamos por haberse anticipado ciertas medidas. Así, pues, mi voto y mi opinion en esta parte está apoyada por todos los que arrostran la responsabilidad en las provincias hoy día. Por lo demas, renuncio personalmente á todo lo que pueda corresponderme, porque antes de ser nombrado para este destino por S. M., di una gran prueba de la indiferencia con que miraba los goces de dinero y de destinos. ¿Ento tener que hablar así; pero me es indispensable hacerlo, para que no se crea que porque soy capitán general de una provincia defiendo mis intereses, siendo así que he renunciado sinceramente á ellos."

"En cuanto al presupuesto que se ha presentado por el Gobierno antes de mi llegada, debo hacer algunas observaciones sobre el capítulo que se discute. Se observan efectivamente las anomalías que indica la comision en su dictamen, de que el gobernador de Málaga solo goza 360 rs., mientras que el de Cattagena disfruta 67.200; pero sobre esto diré que el Gobierno tiene resuelto proceder á un plan de arreglo de los estados mayores de plazas, y de uniformarlos, teniendo presente la representacion y gerarquia de cada uno. Tambien debo decir que esta diferencia que se observa nace de lo siguiente. Cuando al gobierno militar de Málaga le estaban asignados 360 rs., sueldo que parece muy ínfimo comparado con el de 450 rs. que tienen otras plazas, gozaba el general que desempeñaba aquel destino 200 ó 300 rs., porque estaban anejas á él la intendencia ó subdelegacion de Rentas. Todo esto ha desaparecido, así como se han perdido tambien los vireinatos, en los cuales veian los militares un término de su carrera, en el cual hacian la fortuna de sus hijos y de su familia. Habia entonces un estímulo para emprender grandes acciones, porque se veia cuál podia ser el fruto de tantos trabajos; pero prometiéndose los individuos de esta carrera concluir la en la oscuridad, no será un medio para lograr hombres de ideas elevadas que hagan el sacrificio de su sangre después de haber hecho el de su juventud, dedicándola al estudio para ser útiles al Estado con la espada en la mano, y dirigiendo á los demas hombres encargados de la defensa y seguridad del trono y del país, como lo hacemos los militares. Por consiguiente, estando de acuerdo con la comision de que es preciso uniformar los sueldos de los gobernadores militares, señalándoles á proporcion de las consideraciones que deben tener segun las plazas que les esten confiadas, debo repetir que el Gobierno es el que debe verificarlo, en cuya idea está ya; pero el hacerlo segun lo propone la comision, puede ser aventurado. En Zaragoza hay un capellan y un cirujano. Todo el mundo sabe que en aquella plaza se necesitan estos empleados á causa del numeroso presidio que hay en el castillo de la Aljefía."

"En Jaca hay un capellan; se sabe que aquella ciudadela está muchas veces incomunicada con la ciudad por la nieve, y es preciso que existan estos individuos. Respecto de otros puntos, se pueden hacer las mismas observaciones que debe tener presente el Gobierno en el arreglo de las plazas. Si en Andalucía hay un excesivo número de escribientes que no debe haber, se quitarán. En Madrid la comandancia de que se habla ya no existe tampoco."

"Todas estas consideraciones debe tenerlas presentes el Estamento, para que la misma de gobierno en el juicio que puede formar al discutir el dictamen de la comision."

El Sr. Galiano pidió la palabra para deshacer dos equivocaciones, y dijo: «Precisamente yo no había hablado de los generales en jefe que hay en Francia. Había hecho solamente el cotejo de un general de division con un prefecto, y no había dicho que fuera superior el sueldo de este al de aquel. Lo que sí dije es que no estaba en proporción el sueldo de un capitán general en España, que es de 1200 rs., con el de un gobernador civil, que es de 300.

«Otra equivocación que ha padecido el Sr. Ministro de la Guerra ha sido la de creer que yo pueda haber hecho alusión á S. S., y no es así. Al hablar yo de los capitanes generales, jamás pudo pasásemle por la imaginación el aludir á dicho Sr. Secretario del Despacho, que ignoraba que fuese capitán general, y solo le conocía como Ministro de la Guerra. Sabía que había sido capitán general de Cataluña; pero ignoraba que todavía lo fuese.»

El Sr. Ministro de la Guerra: He dicho anteriormente que me consideraba como capitán general, porque es el de esta clase el único sueldo que percibo.»

El Sr. Serrano (D. Francisco) manifestó que no podía compararse un gobernador civil con un capitán general, porque en el distrito que mandaba uno de estos solía haber cuatro ó seis gobernadores civiles, y por consiguiente sus atribuciones, trabajo, y aun responsabilidad eran mucho mayores que los de aquellos. Añadiendo que el término de una carrera tan penosa debía ser recompensado como corresponde, no debiendo rebajarse su mérito hasta el punto que se había pretendido.

El Sr. Alcalá Galiano: «Nunca ha sido mi objeto rebajar en manera alguna el mérito de los que siguen la noble carrera de las armas, porque pretenda que se hagan en ella las economías que sea posible: de este modo pudieran considerarse deprimidas cualesquiera de las demás clases que se han sujetado á economías. Si el rebajar, y aun el solicitar que se disminuya un sueldo puede considerarse como una cosa que deprima al que lo goza, apelo al voto de los Sres. Procuradores; y repito que nunca ha podido ser mi objeto el que se supone.»

El Sr. Ferrer: «También yo entro con desconfianza en la discusión de este artículo, puesto que la comisión, teniendo á la vista todos los datos necesarios, no está exenta de ella. No entraré en el exámen de si los sueldos de tal ó cual clase han de ser mayores ó menores, ni tampoco de si en ciertos países tienen mas ó menos, porque es una verdad constante que en Francia los generales tienen un sueldo asombroso cuando están empleados, así como cuando están en cuartel tienen mucho menos que aquí; de modo que se compensa uno con otro, y así halla una gran ventaja aquel Estado. Pero mi objeto es solo ver las economías que pueden hacerse en general, sobre lo cual ya habla la comisión, y aun el Gobierno está acorde en ello. Hay una porción de ciudades que tienen honores de plazas de armas, y de consiguiente un gobernador, que como tal debe ser un oficial de alta graduación, empleado, con un sobresueldo competente á su categoría. De un estado que tengo á la vista resulta que el

sueldo de tales gobernadores es exorbitante (lo leyó); y por consiguiente es un ramo este en que hay que hacer muchas economías. En primer lugar hay pueblos abiertos que tienen gobernadores militares. Uno de los que mas me han llamado la atención es el Puerto de Santa María, situado en la bahía de Cádiz, que no se por qué ha de tener un Gobernador militar, que es mariscal de campo; tres leguas mas allá está Sanlúcar, donde hay otro gobernador militar con igual sueldo. Yo no comprendo la utilidad ni necesidad de estos empleos.

«Hay además una porción de castillejos y baterías de costa que tienen gobernadores fijos. Estos naturalmente son oficiales de menos graduación; pero tienen un sobresueldo como tales Gobernadores fijos. Y yo pregunto: ¿no podría servirse la plaza de Gobernador por el oficial que manda la guarnición del mismo castillo ó batería? tanto mas cuanto que he visto gobernadores de estos castillejos, que al paso que disfrutaban un sobresueldo por esta razón, no residen casi nunca en él.

«Todas estas economías deben tenerse presente cuando el Gobierno se ocupe de este arreglo.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra: «Ya he manifestado que el Gobierno tiene una absoluta necesidad de ocuparse del arreglo de las plazas, y que lo hará en cuanto sea posible.»

El Sr. Butron manifestó que un capitán general de una provincia tenía que hacer gastos de consideración, como era el de sostener una mesa correspondiente á su clase, mantener caballos para recorrer su distrito, y otros de esta especie, los cuales no podían compararse con los de un gobernador civil, que eran mucho menores; y que por consiguiente el sueldo debía de ser á proporción de aquellos.

El Sr. Porret apoyó lo que había manifestado el Sr. Serrano de que en el distrito que manda un capitán general había cuatro ó mas gobernadores civiles, cuyos sueldos sumados componían una cantidad superior á la asignada á un capitán general; y que por consiguiente no debía compararse el sueldo de dichos gobernadores con el de los capitanes generales.

Declarado en seguida el punto suficientemente discutido, y habiendo retirado la comisión su dictámen, se puso á votación el del Gobierno y fue aprobado. Dicho capítulo decía así:

CAPITULO VI.

Estados mayores de las capitanías generales, plazas y dependencias anejas.

Art. 1.º Sueldos de los capitanes generales de provincia ó comandantes generales y gobernadores de castillos y plazas, y de los empleados en secretarías y auditorías de Guerra, 6.984,290 rs.

El Sr. Vicepresidente suspendió esta discusión para continuarla mañana á las once, anunciando por primera vez la discusión del presupuesto de Gracia y Justicia, y cerró la sesión á las cuatro menos cuarto.